

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2015	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A 11

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 7
DE DICIEMBRE DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSE FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 125 ordinaria, celebrada el jueves tres de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, señores Ministros, están de acuerdo con el acta con que nos acaban de

dar cuenta. ¿En votación económica se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA.

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
1/2015. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA
DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DEL MENCIONADO
ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, ASÍ COMO 11, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 Y 93 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5246, CUARTA SECCIÓN, EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de darle la palabra al señor Ministro ponente –si está de acuerdo– podría someter a

consideración de este Tribunal los primeros cuatro considerandos relativos a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, respectivamente. Tienen alguna observación señores Ministros respecto de los cuatro primeros considerandos, les pregunto ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS.

Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Con una prevención antes de entrar al asunto. Quiero decir que al llegar al capítulo de efectos haré una propuesta derivada de una singularidad a la que nos enfrentamos con este asunto. Si usted me permite, vamos con el considerando quinto que es el de causales de improcedencia y sobreseimiento. En este considerando se analiza que el Poder Legislativo del Estado de Morelos sostiene que la controversia constitucional es improcedente, en términos del artículo 19, fracción VIII, de la ley de la materia, toda vez que el Municipio de Cuernavaca, Morelos, no cuenta con el interés legítimo para acudir a esta vía.

El proyecto propone desestimarla, dados los criterios que ha seguido este Pleno en el sentido de que esta cuestión, en todo caso, sería de fondo y no se debe analizar en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señora y señores Ministros, si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO EL CONSIDERANDO QUINTO.

Por favor continuamos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Seré muy breve en este punto dado que todos conocen el asunto, el considerando sexto entra al estudio de fondo. En este considerando se hace el análisis de la impugnación que hace el municipio respecto de diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, en los cuales se hizo un planteamiento para que el Congreso local definiera las tarifas en impuestos que se cobrarían en estos casos, y el Congreso local decidió, con un argumento liso y llano, que las circunstancias económicas no permitían ningún aumento, no tomar en cuenta la propuesta del municipio.

Este Pleno tiene diversos asuntos, precedentes, en donde ha considerado que en estos casos debe haber lo que se llama una motivación reforzada para que el Legislativo local justifique por qué no toma en cuenta la propuesta del municipio.

Consecuentemente, el proyecto propone declarar fundados los conceptos de invalidez que señaló el municipio, precisamente porque el Congreso no hizo la argumentación consistente y suficiente para justificar por qué no tomaba en cuenta la propuesta original del municipio.

Esto –quiero decir– evidentemente no está en el proyecto, en él se hace el análisis jurídico; aquí siempre enfrentamos un problema, dado que los municipios impugnan las contribuciones, y si invalidamos las contribuciones y las expulsamos del orden jurídico nacional, evidentemente, durante el tiempo en que esas contribuciones no tengan una legislación sustituta no se puede cobrar esto, debo decirlo claramente: afecta a la propia hacienda

de los municipios que impugnan este tipo de cuestiones; por supuesto, les asiste razón en combatir la inconstitucionalidad del Congreso, pero tiene esta peculiaridad que vincularé en su momento con los efectos que voy a proponer a este Pleno señor Ministro Presidente. Consecuentemente, el proyecto propone –concretamente– en darle la razón al municipio de declarar fundados sus argumentos de invalidez e invalidar los preceptos impugnados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con el proyecto sólo quisiera dejar en claro algún tema fundamental que pudiera luego llegar a confundir o incluso generar alguna crítica indebida en cuanto a la decisión que se toma en esta Suprema Corte. En términos de ley, los ayuntamientos en cada una de las entidades federativas, al prepararse el presupuesto de egresos y, entre otras de las circunstancias, verificar los ingresos que cada uno de ellos pueda tener, a propósito de los datos que sus propias tesorerías recaban, proponen a las Legislaturas de los Estados una serie de modificaciones en cuanto a la forma de financiamiento de cada uno de esos municipios, y es el Congreso quien, a través de las disposiciones constitucionales y legales de cada entidad federativa, a propósito de la solicitud de incrementos, decrementos, modificaciones o supresiones, debe contestar, debe atender el planteamiento que haga a cada uno de estos municipios.

En el caso concreto, particularmente tratándose del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la propuesta formulada por este ayuntamiento

para efecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio fiscal de 2015, solicitó se considerara como objeto de derechos la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, limpieza de frente de terrenos baldíos, etcétera.

Este tipo de contribuciones se vieron aumentadas, pues no se contenían. La Legislatura correspondiente aprobó el texto del artículo sin considerar la posibilidad de cobrar un derecho por recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, limpieza de frente de terrenos baldíos y alumbrado público.

Bajo esa perspectiva sólo quisiera aclarar —insisto, para efectos meramente informativos— que no porque se llegara al propio resultado —si es que éste se da— que propone el proyecto es que se esté propiciando el aumento de los impuestos. De ninguna manera, lo único que se está verificando y, por ello, —creo— debo ser enfático, pues en ocasiones la interpretación final que se da a las sentencias parecería muy dispar a la que realmente sucede.

La sentencia, en este caso, lo único que cuestiona es que, ante una solicitud específica de un municipio y la falta de contestación en la elaboración de la ley correspondiente por parte del Congreso, esta Suprema Corte advierte la violación tanto a las disposiciones constitucionales de la entidad federativa como a las legales, pues en todo caso de solicitud de los municipios debe venir una expresión concreta de por qué no se atiende y, en el caso, —como bien lo expresa el proyecto— no obstante las razones que dio el municipio en cuanto al crecimiento de la actividad económica de Cuernavaca, que en el caso fue cero, que en el primer trimestre de dos mil catorce cayó en 1.6%, que los últimos dieciocho meses la población aumentó en 1.7% y el

ingreso real cayó en 3.3%, es que estaba generando una solicitud de aumento.

Esta sentencia —por lo menos a mi manera de entender y por lo que creo que debe transmitir— no es que autorice o premie la posibilidad de subir impuestos; esto es lo que solicitó el municipio, correspondía a la Legislatura del Estado justificar por qué no los consideraba, y ante la falta de expresión, de motivación es que se llega a este resultado.

Me es importante hacerlo, pues creo que la experiencia que todos hemos —en ciertos casos— reconocido sobre asuntos que no siempre se comprenden, es que se pudiera estar propiciando con ello el que mientras el municipio pidió aumento de impuestos, el Estado no los consideró, y esta Suprema Corte termina por invalidar una disposición en esa naturaleza, haciendo parecer que se favoreció la postura de quien quería subir los impuestos y no de quien no los modificó.

En el caso concreto, sólo para efectos enteramente personales y de aclaración —digo— estoy de acuerdo con el proyecto, pues, independientemente de cuál pudiera haber sido el resultado de la Legislatura tendría que haber contestado las razones por las cuales el municipio solicitó ese aumento; si finalmente no se dio, no es que esto suponga la razón por la que se resuelve así, simplemente porque no se contestó. Por ello estoy completamente de acuerdo con el proyecto, y quise definir mi posición para evitar —en ocasiones— interpretaciones indebidas sobre qué decisiones de la Corte suponen incremento de impuestos o defienden o perjudican aquellas decisiones que buscaron no subirlos. Es todo señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Por supuesto, y eso es lo que señala precisamente el proyecto, tal como lo puntualiza el Ministro Pérez Dayán.

Aquí vuelvo a repetir. El problema es que no hubo la motivación reforzada que este Pleno ha exigido en estos casos por parte del legislador. Consecuentemente, queda obligado en todos los casos a llevar a efecto esta tarea de razonar, no de manera general – como lo hizo–, sino puntualmente las razones por las cuales no acepta una propuesta de los municipios en términos de lo que señala el artículo 115 constitucional.

Tomando en cuenta todo esto señor Ministro Presidente, y considerando que todo el entorno hace –digamos– que en este momento proponga al Pleno unos efectos diferentes a los que originalmente propuse con el objeto de lograr conciliar los puntos en juego y los valores que están en este momento igual –en juego– para ambas partes, pero –particularmente– para el municipio que impugnó y que le estamos dando la razón en estos puntos.

Consecuentemente, propongo al Pleno que el efecto sea que se invalide tal como está planteado esos artículos –por las razones que señala el proyecto–, y que esto surta efectos a partir de su notificación al Congreso del Estado de Morelos. Esa sería la propuesta concreta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy de acuerdo con el proyecto –como ya se señaló–, me parece que es clarísimo, con muchos precedentes de este Tribunal Pleno, en el sentido de que no basta con que se argumente una razón superficial del Congreso diciendo que la situación económica no permite autorizar para el ejercicio correspondiente ningún incremento, ni la creación de contribuciones, como para que se tenga por satisfecha la exigencia constitucional de motivación que debe revestir ante la petición del municipio. Creo que con estas razones es fundado el proyecto, estoy de acuerdo con ello y, por lo tanto, votaré con él.

Y está a su consideración. Anuncio desde ahora que estoy de acuerdo con el efecto que ahora nos propone el señor Ministro Franco; de tal modo que, primero, les pediría la votación respecto del estudio mismo que nos propone el señor Ministro Franco y, segundo, les pediría una votación posterior para los efectos. ¿Están de acuerdo en el fondo del asunto en relación con la propuesta del señor Ministro ponente? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA.**

Y para la propuesta de efectos que, de alguna manera, modifican un poco la propuesta original, también les pregunto, si no hay observaciones señora Ministra, señores Ministros, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS TAMBIÉN LOS EFECTOS.**

Lea los resolutivos señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, ASÍ COMO 11, 15, 16, 20, 21, 24, 25, 28, 30, 31, 32, 56, 61, 62, 66, 67, 68 Y 93 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5246, CUARTA SECCIÓN, EL VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los puntos resolutivos. No hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

CON LA APROBACIÓN DE LOS RESOLUTIVOS QUEDA ENTONCES APROBADA Y RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2015.

No existiendo otro asunto para la lista de hoy voy a levantar la sesión. Y los convoco a las sesiones solemnes que tendrán lugar el próximo jueves y viernes en este recinto para recibir los informes de los señores Ministros Presidentes de las Salas, y el viernes el informe de la Presidencia de este Tribunal.

Terminando la sesión –como me recuerda el Ministro Pardo– tendremos una sesión privada para ver asuntos administrativos internos. Se levanta la sesión.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)